DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Otros: REglamento diligenciado		
OTROS DATOS Código para validación: SXYR2-SKLUW-CBVF0 Fecha de emisión: 4 de Octubre de 2023 a las 8:27:54 Página 1 de 6	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021,de1dediciembre,de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA),contiene en su Disposición Adicional Octava el siguiente mandato;

"Registro de Entidades Colaboradoras.

Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades."

Por su parte la Disposición Transitoria Décima del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021

Disposición transitoria décima. Creación y entrada en funcionamiento de los registros municipales de entidades colaboradoras.

1. A los efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley y en el artículo 132 del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

En los tres primeros meses del referido plazo, los registros de entidades urbanísticas colaboradoras que gestionan y custodian las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, remitirán a cada Ayuntamiento una copia autentificada de las hojas registrales de las entidades inscritas en su municipio y una copia digital de la documentación que obre sobre cada una de ellas.

- 2. Las entidades urbanísticas colaboradoras inscritas en el registro administrativo de las Delegaciones Territoriales se incorporarán de forma automática al registro municipal de entidades colaboradoras.
- 3. Durante el plazo establecido en el apartado 1, los Ayuntamientos y las Delegaciones Territoriales dispondrán las medidas de coordinación que garanticen la continuidad entre los respectivos registros. A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial la creación del registro municipal, correspondiendo al mismo practicar los asientos relativos a su municipio a partir de ese momento.
- 4. En todo caso, las Delegaciones Territoriales dejarán de practicar asientos una vez transcurrido el plazo de seis meses, correspondiendo a los municipios a partir de ese momento el cumplimiento de lo dispuesto en el 132.

En cumplimiento de ambos mandatos se redacta el presente reglamento de funcionamiento del Registro de Entidades Colaboradoras cuya naturaleza jurídica es la de entidades de derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en

ŀ	.Otros: REglamento diligenciado	FIRMAS	ESTADO
	Código para validación: SXYR2-SKLUW-CBVF0 Fecha de emisión: 4 de Octubre de 2023 a las 8:27:54 Página 2 de 6		NO REQUIERE FIRMAS



el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Así mismo se incorporarán a dicho registro las entidades inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras , hasta la fecha gestionado y custodiado por la Delegación Territorial de Fomento conforme el Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. A tal efecto, se incorporarán las inscripciones de entidades urbanística colaboradoras, remitidas por la Delegación Territorial con fecha 5 de junio de 2023

.

ÍNDICE

CAPÍTULOI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO2: NATURALEZA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Sección1ª:Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO

Sección 2ª: Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO7.FUNCIONAMIENTO.CLASES DEASIENTOS.

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN

ARTÍCULO9: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

CAPÍTULOI:DISPOSICIONES GENERALES

Otros: REglamento diligenciado	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
Código para validación: SXYR2-SKLUW-CBVF0 Fecha de emisión: 4 de Octubre de 2023 a las 8:27:54 Página 3 de 6		



ARTÍCULO1:OBJETO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme definición recogida en la Ley La Ley 7/2021,de1dediciembre,de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Reglamento que la desarrolla , así como el procedimiento de inscripción en el mismo.

ARTÍCULO2: NATURALEZA DEL REGISTRO

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo.

Las entidades colaboradoras inscritas en el mismo tendrán carácter administrativo, dependerán de la Administración actuante, estando sujetas a su tutela, y adquirirán personalidad jurídica a partir de la aprobación de sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 132 Reglamento.

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

Este Registro se adscribe Area de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Loja

CAPÍTULO

REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Sección1a: Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO4:OBJETO DEL REGISTRO

- 4.1.La inscripción en el Registro Municipal, de las entidades colaboradoras, que tengan por objeto, entre otros, la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la conservación de las obras de urbanización teniendo la consideración como tales, las recogidas en el artículo 131 del Reglamento de la Lista:
 - Entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación
 - o Juntas de compensación
 - o Entidad urbanística de cooperación
 - o Entidad de urbanización
 - Entidades urbanísticas de conservación
 - o de la urbanización
 - o y de la edificación)
 - Entidades de adecuación ambiental y territorial
 - Entidades de colaboración para la ejecución y conservación de los hábitat rural diseminado
 - Entidades de gestión y modernización de las áreas industriales en suelo urbano
 - Aquellas otras que cumplan los fines de las entidades colaboradoras

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Otros: REglamento diligenciado		
OTROS DATOS Código para validación: SXYR2-SKLUW-CBVF0 Fecha de emisión: 4 de Octubre de 2023 a las 8:27:54 Página 4 de 6	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



4.2 Así mismo, se incorporarán al mismo las entidades colaboradoras ya inscritas en el Registro Autonómico (cada una en su sección correspondiente según se especifica en el artículo 6 de este Reglamento).

ARTÍCULO5: FINALIDAD DEL REGISTRO

El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas e inscritas en el Registro autonómico hasta la fecha y cuya competencia se atribuía a la Delegación correspondiente de la Junta de Andalucía.

La inscripción en el Registro se realiza a los exclusivos efectos de publicidad.

Sección 2ª:Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN

1.-El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras es único y constará de seis secciones perfectamente diferenciadas, ya que son cuatros los tipos de Entidades que se pueden crear según la LISTA y por tanto inscribir:

Sección 1ª: Entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación

 Las Juntas de Compensación: sistema de compensación, conforme determina el artículo 103.1 de la LISTA y 220 del Reglamento

un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto.

• . Entidad urbanística de cooperación, regulada en el artículo 230 del Reglamento

Sección 2º: Entidades urbanísticas de conservación (98 de la LISTA)

- 1º. Entidad urbanística de conservación de la urbanización, regulada en el artículo 201Reglñamento
- 2º. Entidad urbanística de conservación de la edificación, regulada en el artículo 317.

Sección3a:Las entidades de adecuación ambiental y territorial

que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales regulados en el Capítulo II del Título VIII del Reglamento

Sección 4ª Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.

Sección 5ª Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano ,previstas en la disposición adicional primera de la Ley.

Sección 6ª Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

- 2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá un expediente que contendrá los siguientes documentos:
 - copia autorizada de las escrituras públicas de constitución de cada una de ellas

C/ Duque de Valencia, 1 18300 – LOJA (Granada) Telf.: 958 32 11 56



- certificado de su aprobación por la Administración Actuante,
- certificado de la aprobación de los Estatutos y en su caso, de las Bases de Actuación.
- · Cualquier otro documento que se considere
- 3.-Para la disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se precisará:
 - copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad,
 - certificado de su aprobación por la Administración Actuante
 - Se procederá a realizar el correspondiente asiento de cancelación de la inscripción

ARTÍCULO7.FUNCIONAMIENTO.CLASES DE ASIENTOS.

- 1.-ELRegistro se llevará en soporte informático.
- 2.-Enel Registro se practicarán los siguientes asientos:

Inscripciones: Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate.

En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes.

Asimismo, deberán inscribir los acuerdos de constitución de la Entidad.

Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.

Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.

Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

3.-Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

ARTÍCULO 8.-COMPOSICIÓN

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente.

Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.

- 2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:
 - a) Datos identificativos
 - b) Objeto.
 - c) Acuerdos de constitución.
 - d) Estatutos.

Occumento Otros: REglamento diligenciado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SXYR2-SKLUW-CBVF0 Fecha de emisión: 4 de Octubre de 2023 a las 8:27:54 Página 6 de 6	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
		1



- e) Otros.
- 3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

ARTÍCULO 9: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO.

- 1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOPD, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27de abril de 2016.
- El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificación eso copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero establecido.
- 3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el RD Legislativo 781/1992, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Loja, en la fecha de la firma electrónica.